



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
NV 01082 DE 28 DE JULIO DE 2022



ID 134043

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **14 DE DICIEMBRE DE 2021** emitió el acto administrativo número **RESOLUCIÓN NÚMERO RV 03823 “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”** dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No. **134043**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida **URT-DTVC-01765**, solicito al señor (a) **JOSE ESTEBAN RESTREPO CORREA** comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación “**NO RECLAMADO**” y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 29 días del mes de julio de 2022.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Anexos: RESOLUCIÓN NÚMERO RV 03823 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021 en cuatro (4) folios  
Copia: N/A  
Proyectó: Danna Valentina Coll – Abogado Secretarial.  
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico  
ID: 134043



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca -  
Cali



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**FECHA DE FIJACIÓN.** Santiago de Cali, 29 de julio de 2022. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (29 de julio, 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2022), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DESFIJACIÓN.** Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle - Teléfonos (57 2) 3690322 EXT. 2103 - (57 2) 8833368 EXT. 0 - 3223454594 - 3144383615 Cali,  
- Valle del Cauca. - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

RT-RG-FO-21 V4



El campo  
es de todos

Minagricultura



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

URT-DTVC-01765

Santiago de Cali,

Señor (a)  
**JOSE ESTEBAN RESTREPO CORREA**  
Los limones, barrio S4 vereda Segovia  
Samaná, Caldas.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas  
Al contestar cite este radicado No: DTVC2-202201185  
Fecha: 17 de mayo de 2022 09:45:19 AM  
Origen: Dirección Territorial Valle del Cauca Cali  
Destino: JOSE ESTEBAN RESTREPO CORREA



DTVC2-202201185

Referencia: Citación para notificación personal ID 134043

La Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras, ha emitido la Resolución Número RV 03823 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021 relacionada con la solicitud de referencia.

Por lo anterior, la presente tiene como objetivo convocarle para que se sirva comparecer personalmente (o su apoderado) a la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero sede Cali y Pereira, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la referida resolución.

La dirección y el horario de atención de las sedes son: Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero con sede en la ciudad de Cali, Calle 9 # 4- 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle, previa cita a los teléfonos (572) 3690322 - (572) 8833364; En la ciudad de Pereira Calle 20 6-17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 previa cita a el telefono (571) 3770300 Ext. 2507; jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Agradezco su atención y máxima colaboración,

**JOSE VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico- Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Copia: N/A  
Anexos: N/A  
Proyectó: Danna Valentina Coll – Abogado Secretarial.  
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico  
ID: 134043

GD-FO-14  
V.7



CO.SC.CER18782



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 3690322 EXT. 2103 – (57 2) 8833368 EXT. 0 – 3223454594 Cali, -  
Valle del Cauca, - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**Destinatario**  
 ASES ESTEBAN JCS  
 LOS LIMONES S4 VEREDA SEGOVIA  
 SAMANA CALDAS

**Remitente**  
 ASES ESTEBAN JCS  
 Dirección: LOS LIMONES S4 VEREDA SEGOVIA  
 Ciudad: CALDAS  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código postal: 760044154

4122  
 772  
 5010  
 030

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 900.092.9173**

Correos Certificados Nacionales  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO CALI

Fecha Pre-Admisión: 17/05/2022 13:52:23

Orden de servicio: 15205338

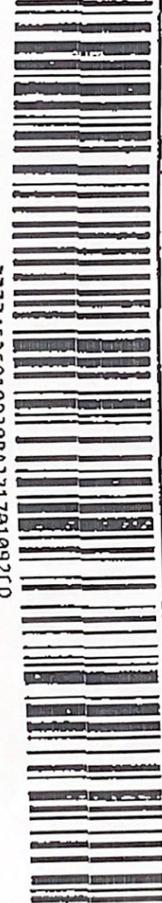
RA371701092C0

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS  
 Dirección: CALLE 3 NO 4-50, LOCAL: 109, EDIFICIO NIT/C.C/T. I:900488878  
 BENEFICENCIA DEL VALLE  
 Referencia: DTVC-202201 85  
 Teléfono: 8833364  
 Código Postal: 760044154  
 Ciudad: CALI  
 Depto.: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777452

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: JCSE ESTEBAN RESTREPO CORREA  
 Dirección: LOS LIMONES, BARRIO S4 VEREDA SEGOVIA  
 Tel:  
 Ciudad: SAMANA CALDAS  
 Código Postal:  
 Depto.: CALDAS Código Operativo: 5010030

**Valores**  
 Peso Fisico(g/s): 200  
 Peso Voluntario(g/s): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$8.400  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$8.400 CCP

Observaciones del cliente:



77774525010030RA371701092C0

El valor del seguro contratado por el remitente es de \$8.400.000. Para más información consulte el sitio web de la compañía de seguros.

**Causas Derivaciones:**

RE	Retusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	NI	NZ	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apostado Clausurado
ND	No disponible	EM		Entregado Especial

Firma nombre y/o sello de quien declara el contenido

RECEBIDO EN CALI  
 17/05/2022  
 30226794

7777  
 452  
 PO. CALI  
 OCCIDENTE



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RV 03823 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

*“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17 del CPACA (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015) dispone:

*“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

RT-RG-MO-05  
V2



Continuación de la Resolución RV 03804 del 14 de diciembre de 2021: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

Que el señor **JOSÉ ESTEBAN RESTREPO CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.110.114, el 11 de marzo de 2014, radicó solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con relación a su derecho sobre el predio “La Gruta” ubicado en el corregimiento de Encimadas, del municipio de Samaná, departamento de Caldas; solicitud que pasó a identificarse con el **ID. 134043**.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RV 00085 del 02 de febrero de 2018.

Que, durante el trámite administrativo, se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer: (i) las condiciones de procedibilidad para el registro, (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción, y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución RV 00124 del 12 de febrero de 2019, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF, presentada por el señor José Esteban Restrepo Correa respecto al predio “La Gruta” que se encuentra ubicado en el corregimiento de encimadas, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

Que a través de la Resolución No. RV 00996 del 07 de agosto de 2019, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de:

1. Realizar las diligencias en terreno ordenadas a través de la Resolución de inicio de estudio formal consistentes en la comunicación del trámite administrativo en los términos del numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 y la diligencia de georreferenciación del predio “La Gruta” en aras de lograr su plena identificación a efectos de dar apertura al Folio de Matrícula Inmobiliaria y la inscripción de la medida de prevención con carácter preventivo y publicitario.

RT-RG-MO-05  
V2



Continuación de la Resolución RV 03804 del 14 de diciembre de 2021: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

2. Realizar ampliación de hechos que permitan determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de adquisición del predio solicitado, el desplazamiento vivido y la explosión realizada sobre el predio.

Que el 17 de agosto de 2021 se emitieron las órdenes de campo para poder cumplir con las necesidades anteriormente descritas en el numeral 1.

Que al no lograrse la contactabilidad con el solicitante por parte de esta Dirección Territorial, el pasado 17 de agosto de 2021, el área jurídica se comunicó con el contacto adicional aportado por el solicitante en su declaración inicial, quien informó sobre el fallecimiento del solicitante desde el año 2018 aproximadamente. Ello en tanto se logra evidenciar de la constancia CV 00635 lo siguiente:

*“Se deja constancia que en la fecha me intenté comunicar con el solicitante en el abonado telefónico (...) el cual me remite a buzón de mensajes.*

*En ese sentido intenté con el abonado del contacto que dejó el solicitante en su solicitud inicial, Alcimer Márquez en el abonado telefónico 3128051736 quien informó que el solicitante **falleció hace aproximadamente 3 años y que desconoce el paradero de posibles herederos o titulares del derecho sobre el fundo objeto de análisis.**”*

Que, con base en dicha información, esta Dirección Territorial procedió a consultar en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien emitió certificación el 18 de agosto de 2021 con código de verificación 68443181224, en donde se logró evidenciar que con relación a la cédula de ciudadanía No. 16.110.114 expedida el 08 de agosto de 1979, la misma se encuentra en estado de “CANCELADA DE MUERTE” a través de la Resolución No. 4271 del 09 de mayo de 2019.

Que con base a dicha información y en aras de salvaguardar los derechos de los posibles herederos indeterminados del señor José Esteban Restrepo Correa, esta Dirección Territorial inició ruta de contactabilidad para lograr la identificación y contacto de estos.

Que, para tal efecto, tal y como se encuentra descrito en la Constancia Secretarial del 01 de diciembre de 2021 emitida por la profesional social de esta Dirección Territorial, la Unidad adelantó las siguientes actuaciones tendientes a lograr dicha contactabilidad:

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
17/08/2021	4:35 p.m.	3128051736 Alcimer Márquez	En expediente digital reposa constancia secretarial del profesional jurídico a cargo en donde indica que se comunicó con la persona de contacto que había indicado el solicitante en el formulario de solicitud. Manifestando lo siguiente “ <i>el solicitante falleció hace aproximadamente tres años y que desconoce el paradero de posibles herederos o titulares de derecho</i> ”
13/09/2021	04:35 p.m.	3128051736 Alcimer Márquez	En expediente digital reposa constancia secretarial del profesional jurídico a cargo en donde indica que nuevamente se comunicó con la persona de contacto que había indicado el solicitante en el formulario de solicitud, sin obtener respuesta alguna de algún familiar del solicitante.

RT-RG-MO-05  
V2



Continuación de la Resolución RV 03804 del 14 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
14/09/2021	10:57 a.m.	3136485740 José Esteban Restrepo Correa (q.e.p.d)	Se realiza contacto telefónico al número indicado en registro, contesto una persona e indicó que el número está equivocado.
En revisión del expediente digital en el formulario de registro, se encuentra que el nombre de la hermana es María Ofelia Restrepo de Restrepo y su hijo es Cristian Camilo Restrepo Cortes, debido a que el solicitante está fallecido se procede a iniciar ruta de contactabilidad para ubicar a los familiares mencionados anteriormente.			
14/09/2021	11:15 a.m.	3147518744 Harol David Parra Rojas Enlace de víctimas Samaná	Se solicitó al enlace de víctimas de Samaná datos de contacto de la hermana del solicitante María Ofelia Restrepo de Restrepo y su hijo Cristian Camilo Restrepo Cortes.  El enlace de víctimas Harol envía el número de contacto 3506088855, el mismo número para la hermana y el hijo.
14/09/2021 15/09/2021 15/09/2021 16/09/2021 30/09/2021	4:15 p.m. 8:43 a.m. 11:16 a.m. 5:43 a.m. 10:25 a.m.	3506088855	Se realiza llamada telefónica al número remitido por el enlace de víctimas, cuando se marca se cuelga la llamada y aparece "llamada finalizada"
17/09/2021	10:55 a.m.	NUEVA EPS	URT-OAVE-01652 , Se remite oficio para realizar contactabilidad Cristian Camilo Restrepo Cortes hijo del solicitante
01/12/2021	8:00 a.m.	Respuesta NUEVA EPS	A la fecha no respondieron la solicitud de datos de contacto
17/09/2021	10:58 a.m.	JOSE ESTEBAN RESTREPO CORREA CRISTIAN CAMILO RESTREPO CORTES Vereda Santa Isabel – Corregimiento Encimadas. Samaná, Caldas.	OFICIO URT-OAVE-01653 a vivienda del solicitante, citación para diligencia ante la Unidad de Restitución de Tierras.
01/12/2021	8:00 a.m.	Respuesta oficio a vivienda	A la fecha no respondieron la solicitud de citación o comunicación con la Unidad.
17/09/2021	11:01 a.m.	ASMETSALUD Carrera. 7 # 35 - 23 Teusaquillo +57 (091) 2853779 Bogotá, D.C.	URT-OAVE-01654, se remite oficio para realizar contactabilidad de la señora María Ofelia Restrepo de Restrepo, hermana del solicitante.
29/09/2021	9:09 a.m.	Respuesta ASMET SALUD	Remiten respuesta con datos de la señora María Ofelia Restrepo de Restrepo, dirección Segovia Samaná y teléfono 3174243874. Estado de afiliación activa.
17/09/2021	11:06 a.m.	JOSE ESTEBAN RESTREPO CORREA CRISTIAN CAMILO RESTREPO CORTES Carrera 9 No 5-64 Personería de Samaná	URT-OAVE-01655 Oficio de citación enviado a la personería de Samaná, para ser entregado a Camilo Restrepo Cortes hijo del solicitante
01/12/2021	8:00 a.m.	Respuesta PERSONERIA	A la fecha no respondieron la solicitud de entrega de oficio
13/10/2021	09:52 a.m.	PROSPERIDAD SOCIAL Carrera 7 No. 27 – 18 Bogotá D.C.	URT-OAVE-01654, se remite oficio para realizar contactabilidad de la señora María Ofelia Restrepo de Restrepo, hermana del solicitante.
09/11/2021	09:05 a.m.	Respuesta PROSPERIDAD SOCIAL	Remitieron datos de contacto de las personas, los datos son los siguientes:

RT-RG-MO-05  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 03804 del 14 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
			<ul style="list-style-type: none"> <li>María Ofelia Restrepo de Restrepo: Los limones, barrio S4 vereda Segovia en Samaná, Caldas. Teléfono: 3148376502 – 3506088855</li> <li>Cristian Camilo Restrepo Cortes: Los limones, barrio S4 vereda Segovia en Samaná, Caldas. Teléfono: 3506088855</li> </ul>
09/11/2021	09:10 a.m.	3148376502 3506088855	Se realizó llamada telefónica a los números suministrados por prosperidad social. 3148376502: Número equivocado 3506088855: Este número de teléfono ya se tenía, se volvió a llamar, pero no entra la llamada.  Se procede a enviar nuevo oficio a la dirección de vivienda suministrada por prosperidad social.
13/10/2021	09:01 a.m.	GOBERNACIÓN DE CALDAS	URT-OAVE-01860, Oficio remitido a la Gobernación solicitando datos de contacto de la hermana del solicitante María Ofelia Restrepo de Restrepo y su hijo Cristian Camilo Restrepo Cortes.
29/10/2021	09:20 a.m.	Respuesta GOBERNACIÓN DE CALDAS	Suministraron nuevos números de contacto: 3133585752
29/10/2021 10/11/2021 12/11/2021	9:15 a.m. 3:28 p.m. 9:42 a.m.	3133585752	Se realiza llamada telefónica al número suministrado por la Gobernación de Caldas, no es posible lograr la comunicación, sistema correo de voz.
13/10/2021	09:13 a.m.	MOVISTAR COLOMBIA	URT-OAVE-01858, se remite oficio solicitando datos de contacto.
21/10/2021	09:50 a.m.	RTA MOVISTAR	Remiten respuesta indicando que las cédulas no se encuentran registradas en el sistema.
13/10/2021	09:23 a.m.	TIGO UNE	URT-OAVE-01856, se remite oficio solicitando datos de contacto.
19/10/2021	10:28 a.m.	RTA TIGO UNE	Remiten respuesta indicando que las cédulas no registran vinculación alguna.
13/10/2021	09:18 a.m.	CLARO	URT-OAVE-01857, se remite oficio solicitando datos de contacto.
01/12/2021	8:00 a.m.	RTA CLARO	A la fecha no remitieron respuesta, se da por cerrada esta solicitud.
09/11/2021	11:15 a.m.	JOSE ESTEBAN RESTREPO CORREA CRISTIAN CAMILO RESTREPO CORTES MARIA OFELIA RESTREPO DE RESTREPO, Vereda Segovia, barrio los Limones Samaná – Caldas.	URT-OAVE-02004, Oficio enviado a nueva dirección de vivienda remitida por el Departamento para la Prosperidad Social
01/12/2021	8:00 a.m.	RTA ENVIO DE OFICIO	A la fecha no respondieron la solicitud de citación o comunicación con la unidad.

Que en dicha constancia se da cuenta de la labor realizada por el área social de esta Dirección Territorial, dentro de la cual se logra determinar la imposibilidad de contactar a los posibles herederos del señor José Esteban Restrepo Correa. Ello en tanto se evidencia:

*"Después de realizadas todas las gestiones de llamadas, búsqueda en bases de datos, envío de oficios a entidades y al no establecer comunicación con los familiares del solicitante que se encuentra fallecido, se da por finalizada la ruta de contactabilidad. ESTADO: NO CONTACTADO."*

RT-RG-MO-05  
V2



Continuación de la Resolución RV 03804 del 14 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este punto, es importante resaltar que si bien es cierto la Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 81 que en el caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extiende hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil<sup>1</sup>; también lo es el hecho que la actuación administrativa se encuentra regida por unos principios superiores de eficacia, eficiencia y economía procesal estatuidos en la Ley 1437 de 2011, la cual necesario advertir rige a todas las autoridades administrativas encaminándose al cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado.

En ese sentido, al haberse establecido que *i)* el señor José Esteban Restrepo Correa se encuentra fallecido desde hace más de 3 años y no puede cumplir con los requerimientos advertidos por esta entidad al inicio del presente acto; *ii)* que nos encontramos ante una imposibilidad de contactar a los posibles legitimados del señor José Esteban Restrepo Correa a pesar de haberse desplegado diligentemente todas las actuaciones por parte de esta Dirección Territorial para dicho fin; y *iii)* que después del fallecimiento del señor José Esteban Restrepo Correa ninguna persona se ha acercado a esta Unidad a efectos de que sean tenidos en cuenta como interesados o legitimados del solicitante en el trámite de inscripción en el RTDAF, esta Dirección Territorial deberá inexorablemente decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada con relación al predio "La Gruta" ubicado en el corregimiento de Encimadas, del municipio de Samaná, departamento de Caldas.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito de la solicitud de inscripción en el RTDAF con **ID 134043**, presentada el 11 de marzo de 2014 por el señor **JOSÉ ESTEBAN RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.110.114, en relación con su derecho sobre el predio denominado "La Gruta" ubicado en el departamento de Caldas, municipio de Samaná, corregimiento de Encimadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo de las presentes diligencias.

<sup>1</sup> Ello en tanto se indica: **ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN.** Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos (...)"

RT-RG-MO-05  
V2

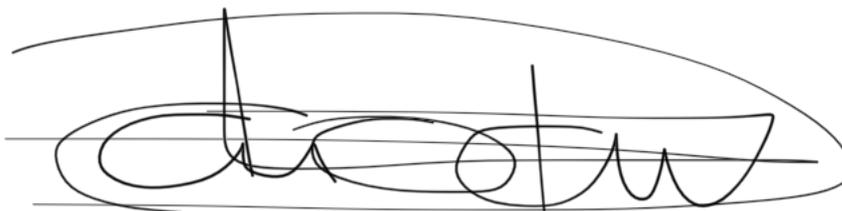


Continuación de la Resolución RV 03804 del 14 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)



**SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO**  
**DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DESPOJADAS**

**Proyectó:** Sebastián Carvajal – Abogado Sustanciador 

**Revisó:** Luis Eduardo Torres Ramírez – Coordinador Jurídico de Microzona 

ID: 134043

RT-RG-MO-05  
V2

